

Quinta.—La Sociedad adjudicataria vendrá obligada al cumplimiento de todas sus ofertas en cuanto no se opongan a las disposiciones de carácter general sobre hidrocarburos ni a las especiales recogidas en las condiciones precedentes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 15 de noviembre de 1962, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 248, promovido por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sagunto»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 248, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sagunto», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1958, se ha dictado, con fecha 4 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sagunto», contra el Decreto fecha 6 de junio de 1958, que declaró a la Entidad «Ferroland, Sociedad Anónima» con derecho a los beneficios de la expropiación forzosa para la adquisición de terrenos necesarios para la explotación de su fábrica de cementos en aquella población, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de noviembre de 1962, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.021, promovido por «Les Fils de P. Bardinet, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.021, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Les Fils de P. Bardinet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por «Les Fils de Bardinet, S. A.», domiciliada en Cauderan (Francia), debemos declarar como declaramos, ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, por la que declaró la incompatibilidad entre la marca registrada a favor de «V. Robles, S. L.», domiciliada en Málaga, número siete mil cuatrocientos cuarenta y siete «Ron de la Negra» y la pretendida por la Entidad recurrente, número ciento noventa y ocho mil doscientos treinta y ocho, «Rhum Negrita Bardinet». No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 15 de noviembre de 1962, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.779, promovido por «Lever S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.779, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1960, se ha dictado con fecha de 7 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Lever, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria dictada en seis de abril de mil novecientos sesenta, que concedió el registro de la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos, denominada «Everlux»; decisión que por ser contraria a Derecho, queda nula y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de noviembre de 1962, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.027, promovido por «Phoscao, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.027, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Phoscao, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1960, se ha dictado, con fecha 10 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Phoscao, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de marzo de 1960, por el que se concedió el registro de marca número trescientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, denominada «Torcao», a nombre de «Chocolates Torras, S. A.», debemos declarar nulo dicho acuerdo y sin efecto, como contrario a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida